



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00334 00**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º, del artículo 28 del C. G. del P., para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Se agotará y certificará el requisito de procedibilidad respectivo, de conformidad al artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

TERCERO. – Aportará registro civil de nacimiento de la menor V. A. R., con el fin de acreditar el parentesco.

CUARTO. – La apoderada deberá actualizar su información en el Sistema de Información SIRNA, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, específicamente lo que atañe a su correo electrónico, toda vez que, al realizar la verificación en el sistema, posee inscrito un correo diferente al citado en el poder y

diferente al citado en el escrito de demanda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen tomada de la plataforma de consulta:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
43596263	190980	VIGENTE	-	OLGALUZOS@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – En cuanto al acápite de pruebas documentales, frente a la prueba de embarazo aportada, la misma deberá ser desbloqueada o aportar la clave para abrir el documento; y aportará el registro civil de nacimiento de M. A. G., y la certificación de afiliación a la seguridad social de la cónyuge del demandante, toda vez que se enlistan pero no se anexan a la demanda.

SEXTO. – Frente a la prueba testimonial, deberá indicar concretamente frente a cuáles hechos rendirá su testimonio, así mismo se deberá indicar dirección donde puede ser citado el testigo, en los términos del inciso 1º, del artículo 212 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – Adecuará la solicitud de oficiar a la firma Ruiz y Asociados Consultor S.A.S., ya que el solicitante deberá atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., por cuanto la parte interesada deberá agotar el trámite de requerir la información que necesita a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem., y en caso de haberlo hecho presentará la negativa dada por la empresa.

OCTAVO. – Frente al canal digital de la demandada, deberá manifestar cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022.

NOVENO. – Acreditará el envío de la demanda con sus anexos a la demandada al canal digital que se indique. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO. – La apoderada indicará de forma correcta el número de su tarjeta profesional en la antefirma del escrito de demanda, toda vez que la indicada no corresponde a la suya.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b909fa1823fc4b4b4af6dbdfca7e8e09e2bc3c846b5657de27ac909439771ce7**

Documento generado en 12/09/2022 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>